



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo singular de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL Nit. 901.412.514-0, contra DUPERLY QUIMBAYA GARCIA CC. 55.179.603. Radicación 41001-41-89-004-2021-00607-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82 y 422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL, Representada Legalmente por el señor Guillermo Andrés Vásquez Lagos, o quien haga sus veces, contra DUPERLY QUIMBAYA GARCIA, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1. CAPITAL INSOLUTO PAGARE No. 1023-1

1.1.- \$6.472.588.00, más los intereses moratorios desde el **1 de abril** de **2020** a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$135.219.00, por concepto de intereses corrientes desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.



La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- RECONOCER personería al señor GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS, para actuar en estas diligencias como Representante Legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol.